

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 5 de mayo de 2023.
Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, en la cual solicitó que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demandada. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR FERNANDO PARRA BARRAGÁN Y SIGILFREDO MARRIAGA GARCÍA EN CONTRA DE INVERSIONES DANGNO S.A.S

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2019-00031-00.

Santa Marta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante con base en la sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial el día 15 de agosto de 2022 con Radicado No. 47.001.31.05.002.2019-00031-00, la cual, fue modificada mediante sentencia de segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, solicitó se libre mandamiento de pago por la obligación de hacer en favor de su representado y en contra de la INVERSIONES DANGNO S.A.S, para que reconozca y pague a favor de los ejecutantes el cálculo actuarial que determinen las administradoras de fondos de pensiones a las cuales se encuentren afiliados los actores.

Así mismo, postuló que se requiera al fondo de pensiones Protección para que realice la reliquidación del cálculo actuarial presentado y, se inste al fondo de pensiones Porvenir para que cumpla con los requerimientos realizados por este Juzgado, en cuanto allegue al ejecutado el cálculo actuarial del señor Sigilfredo Madarriaga García, so pena de la imposición de las sanciones contenidas en el artículo 44 numeral 3° del CGP.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El punto de estudio del presente proceso es determinar si en el caso en concreto es dable expedir mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer en favor de los demandantes en contra de INVERSIONES DANGNO S.A.S.

Tenemos que, los actores cuentan con la decisión favorable en primera instancia y en segunda instancia por concepto del derecho deprecado, sin embargo, la entidad demandada no ha cumplido con la obligación.

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de la INVERSIONES DANGNO S.A.S.

Pues bien, este Despacho en calenda del 15 de agosto de 2022, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente, y en ese sentido el presente ordenó:

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada INVERSIONES DANGNO S.A.S, a realizar el pago de la reserva actuarial o del cálculo actuarial que determinen las administradoras de fondos de pensiones a la que se encuentren afiliados los demandantes de acuerdo a las consideraciones de esta decisión esto es a **PORVENIR S.A.** para el caso del señor **SIGILFREDO MADARRIAGA GARCIA**, y **PROTECCIÓN S.A.** para el caso del señor **FERNANDO PARRA BARRAGÁN**, como quiera que son los fondos de pensiones a los que se encuentran afiliados los demandantes, y de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente SMLMV, para cada año entre el 31 de diciembre de 1999 al 30 de agosto de 2008, para **SIGILFREDO JOSÉ MADARRIAGA GARCIA**, exceptuando para el caso de este demandante los periodos que ya se encuentre cancelados entre los años 2004 al 2008, ante la administradora de fondos de pensiones **PORVENIR S.A** del referido calculo actuarial. Y desde el 31 de diciembre de 1997 al 30 de enero de 2007 para

FERNANDO ANTONIO PARRA BARRAGÁN, de acuerdo a lo dicho en precedencia en esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas por la demandada INVERSIONES DANGNO S.A.S, atendiendo a los resultados de la decisión.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada **INVERSIONES DANGNO S.A.S**, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma equivalentes a cinco salarios mínimos mensuales legales vigente.

Seguidamente, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta modificó la sentencia anteriormente citada en lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral primero de la sentencia de calenda 15 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por FERNANDO ANTONIO PARRA BARRAGÁN y SIGILFREDO JOSÉ MADARRIAGA GARCÍA contra INVERSIONES DANGNO S.A.S., y en su lugar CONDENAR a INVERSIONES DANGNO S.A.S. a que reconozca y pague el cálculo actuarial a FERNANDO ANTONIO PARRA BARRAGÁN desde el 31 de diciembre de 1997 hasta el primero de enero de 2007 y para SIGILFREDO JOSÉ MADARRIAGA GARCÍA desde el 31 de diciembre de 1999 hasta el primero de agosto de 2008, de conformidad a lo expuesto. CONFIRMAR en todo lo demás el numeral en cuestión.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia objeto de apelación.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.

Ahora bien, por parte de este Juzgado se requirió en fecha 18 de abril de 2022 al FONDO DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A para que cumpliera con lo dictado en el Auto del 29 de marzo de 2022, el cual ordenó:

“SEGUNDO: Oficiar por secretaría al Fondo de Administración de Pensiones PROTECCIÓN S.A. para que éste expida el cálculo actuarial de los aportes pensionales ordenados en la sentencia (desde el 31 de diciembre de 1997 hasta el primero de enero de 2007) del afiliado FERNANDO ANTONIO PARRA BARRAGAN donde se pueda establecer el valor a pagar por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor del demandante.”

Así mismo, en la misma calenda se instó al FONDO DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES PORVENIR para que cumpliera con el Auto de fecha 29 de marzo de 2022 dentro del proceso, por el cual se requirió:

“TERCERO: Oficiar por secretaría al Fondo de Administración de Pensiones PORVENIR S.A. para que éste certifique el cálculo actuarial de los aportes pensionales ordenados en la sentencia (desde el 31 diciembre de 1999 hasta el primero de agosto de 2008) del afiliado SIGILFREDO JOSÉ MADARIAGA GARCÍA donde se pueda establecer el valor a pagar por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor del demandante.”

Seguidamente, se puso en conocimiento a las partes mediante proveído del 28 de octubre de 2022 que al proceso se allegó la liquidación del cálculo actuarial presentado por la AFP PROTECCIÓN. Empero, es pertinente acotar que la AFP PORVENIR no se ha pronunciado al respecto, razón por la cual, el 1 de noviembre del año 2022 se reiteró la AFP incumplida la orden impartida por el Auto del 29 de marzo de la misma anualidad.

Por otro lado, el 9 de noviembre del 2022 la parte ejecutada presentó reliquidación del cálculo actuarial presentado por la AFP PROTECCIÓN, toda vez que, arguyó que no se tuvo en cuenta que el empleador pago los aportes comprendidos entre el 1 de diciembre de 1997 hasta enero de 2007 por la suma de \$21.184.200, por lo que petitionó a la AFP en lo siguiente:

PETICIONES

1. **VERIFICAR** el cálculo actuarial realizado por PROTECCIÓN para el trabajador FERNANDO ANTONIO PARRA.
2. **CORREGIR** el cálculo actuarial realizado con fecha 24 de octubre de 2022 teniéndose en cuenta el pago ya realizado por INVERSIONES DANGNO S.A.S en el año 2021.
3. **INFORMAR** habiendo realizado lo anterior, cuanto se adeuda a día de hoy.
4. De no ser posible lo antes solicitado, indicar el conducto a seguir para que los valores pagados sean aplicados a los aportes a pensión del demandante.

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que la obligación por la cual se condenó a la entidad INVERSIONES DANGNO S.A.S. a la fecha se encuentra insatisfecha, razón por la cual, este Despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer en la que se instará a la ejecutada a realizar los trámites correspondientes para el pago del cálculo actuarial del señor FERNANDO PARRA BARRAGÁN y SIGILFREDO MARRIAGA GARCÍA. Al mismo tiempo, se reiterará a las AFP para que realicen los tramites pertinentes que lleven al cumplimiento de la obligación por parte de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de cumplimiento por la obligación de HACER por la vía ejecutiva a favor de los señores FERNANDO PARRA BARRAGÁN y SIGILFREDO MARRIAGA GARCÍA. en contra de INVERSIONES DANGNO S.A.S para que realice el pago del cálculo actuarial de los ejecutantes e la siguiente manera:

- Por Fernando Antonio Parra Barragán el pago del cálculo actuarial desde el 31 de diciembre de 1997 hasta el 1 de enero de 2007.
- Por Sigilfredo José Madarriaga García desde el 31 de diciembre de 1999 hasta el 1 de agosto de 2008.

SEGUNDO: **Oficiese** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A para que estudie y resuelva la reliquidación solicitada por INVERSIONES DANGNO S.A.S de fecha 9 de noviembre de 2022.

TERCERO: **Oficiese** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR para que éste certifique el cálculo actuarial de los aportes pensionales ordenados en la sentencia (desde el 31 de diciembre de 1999 hasta el 1 de agosto de 2008) del afiliado SIGILFREDO JOSÉ MADARIAGA GARCÍA donde se pueda establecer el valor a pagar por concepto de aporte al Sistema de Seguridad Social en Pensiones del demandante.

Se advierte que, como consecuencia de las diversas reiteraciones por parte del Juzgado y el incumplimiento sistemático de la AFP PORVENIR, el incumplimiento de esta orden acarreará la sanción contenida en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda

QUINTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación **Personal** o para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f7ebd1e187041ea19d6c63b90e1e4378cf13075625e25f9c34d883bdc5027**

Documento generado en 12/05/2023 03:56:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**